



DECRETO 207/2012, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012. (2012040228)

El Decreto 61/2011, de 6 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas puras de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2011 (DOE n.º 90, de 12 de mayo de 2011), desarrolla un régimen específico de ayudas destinadas a subvencionar la creación y mantenimiento de libros genealógicos para las especies ganaderas con mayor implantación en el ecosistema dehesa.

Estas especies ganaderas están integradas fundamentalmente por un gran número de razas autóctonas de las cuales es necesario el incremento de su pureza racial mediante el desarrollo de actuaciones que tienen como objeto la inscripción de animales en los respectivos libros genealógicos, de acuerdo con los objetivos del programa de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013, para la conservación de los recursos genéticos de las razas puras dentro del eje 2 "Mejora del Medio Ambiente y Entorno Rural" Medida 2.1.4. "Ayudas Agroambientales".

Este Decreto venía a concretar las actividades subvencionables que desarrollan las Asociaciones y/o Organizaciones de razas ganaderas puras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relacionadas con la inscripción de animales en los libros genealógicos y el fomento de la pureza racial en las ganaderías. Tenía como objetivo establecer un procedimiento clarificador de la gestión presupuestaria y de la priorización en la concesión de las ayudas reguladas.

El régimen de ayudas diseñado ha respondido satisfactoriamente a los objetivos marcados manteniendo e incluso incrementando el censo en algunas razas y mejorando las estructuras productivas durante este primer año de vigencia.

Dicha normativa se ajustó, en cuanto a su contenido, a las exigencias establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003. Pero esta nueva legislación, al ser básica en parte, en congruencia con las competencias exclusivas que en la materia tienen las Comunidades Autónomas, lleva a la necesidad de una Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En consecuencia se publicó la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011.

Por todo ello, por Decreto 48/2012, de 30 de marzo, (DOE n.º 66, de 4 de abril de 2012) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se adaptaron las bases reguladoras y se regularon en el marco de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las ayudas relacionadas con el programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007/2013, financiados por el FEADER, con el fin de incrementar los censos de



ganado criados en pureza, en aras de la obtención de productos homogéneos y de elevada calidad que incidan en la mejora de la comercialización de estas producciones, incrementando los beneficios de los productores y fijando población al medio rural.

Siendo conveniente convocar ayudas correspondientes al ejercicio 2013 en el presente ejercicio y no siendo posible por impedirlo el artículo 9.1 del Decreto 48/2012, por establecer que tanto el ejercicio presupuestario como el año coincidirán con la publicación de la correspondiente convocatoria, procede llevar a cabo la modificación de dicho artículo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de octubre de 2012,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012.

El artículo 9 del Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de los libros genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se modifica en los siguientes términos:

"Artículo 9. Justificación y forma de pago.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 7 de noviembre del año natural siguiente al de la publicación de la convocatoria, pudiendo las Asociaciones y/o Organizaciones presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.
2. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo III de este Decreto, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Memoria justificativa (deberá constar de un mínimo de 5 y un máximo de 50 páginas) del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En las actividades se determinará el coste de las mismas con detalle de cada uno de los gastos ajustándose estrictamente a la Resolución concedida. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en la Resolución, el importe de la ayuda se ajustará estrictamente a lo justificado.



- Acreditación imprescindible del pago de los gastos relacionados, pudiendo incluirse los realizados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la correspondiente convocatoria, hasta el 30 de octubre del año natural siguiente al de la publicación de la convocatoria, presentando la siguiente documentación:
 - Originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria.
 - Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).
- Además, aquellos solicitantes que, tras comprobación de oficio, no figuren en el Subsistema de Alta de Terceros, deberán aportar el correspondiente modelo de alta.

Para el ejercicio 2012, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional única.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria”.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

El presente decreto será de aplicación exclusiva a las solicitudes que se formulen al amparo de convocatorias que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dictado en el presente decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de octubre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHAVARRI LOMO



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LA GESTIÓN DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS.

D/D^a, con NIF/CIF, en representación de con NIF..... y domicilio a efecto de notificaciones en, n.º piso puerta, del municipio de Provincia Código Postal Tfno Fax E-mail (en su caso)

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para la gestión de Libros Genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas, de acuerdo con el Decreto 48/2012, de 30 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión de Libros Genealógicos de las razas ganaderas autóctonas españolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 207/2012, de 15 de octubre.

A la presente justificación acompaña:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución.
- Acreditación del pago de los gastos relacionados pudiendo incluirse los realizados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la correspondiente convocatoria, hasta el 30 de octubre del año natural siguiente al de la publicación de la convocatoria, mediante originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora acompañadas de original o copia compulsada de los documentos de pago emitidos por la entidad bancaria y Listado Resumen por actividad que incluya los datos de las facturas presentadas (fecha de emisión de la factura, fecha del servicio prestado, NIF, número de factura, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).
- Modelo de alta a terceros debidamente cumplimentado (Sólo en caso de no figurar en el subsistema de alta a terceros)

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.

En..... a..... de..... de 20....

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
Avda. de Luis Ramallo s/n 06800 MÉRIDA.